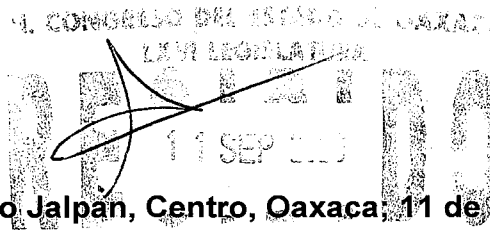


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 11 de septiembre de 2026.

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultivo

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
11 SEP 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 10, 16 Y 18 Bis. Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Ter., 34 Bis. y 34 Ter. A LA LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN AGRARIA DEL ESTADO DE OAXACA**

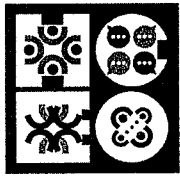
9

~~ATENTAMENTE~~
~~"EL RESPETO AL DERECHO NO ES LA PAZ"~~

~~DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ~~

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMÉNEZ





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de septiembre junio 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 10, 16 Y 18 Bis. Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Ter., 34 Bis. y 34 Ter. A LA LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN AGRARIA DEL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. - El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2022-2028, en su apartado 3.3 "Conciliación y prevención del conflicto agrario", señala lo siguiente:



- Oaxaca cuenta con 1,588 núcleos agrarios (853 ejidos y 735 comunidades).
- La Junta de Conciliación Agraria del Estado detectó, en 2022, 292 controversias agrarias activas, de las cuales 23 se clasifican de alto riesgo, 51 de riesgo mediano y 218 de riesgo bajo.
- La región con mayor número de conflictos de alto riesgo es la Sierra Sur (9 de alto riesgo, 59 en total), seguida de Istmo y Mixteca (4 de alto riesgo cada una).
- Los Tribunales Unitarios Agrarios con sede en el Estado (Distritos 21 Oaxaca de Juárez, 22 Tuxtepec, 46 Huajuapán de León y 54 Puerto Escondido) reportan una carga de 1,945 juicios en trámite.

Objetivo 3.3: Promover la solución de conflictos relacionados con derechos agrarios en el estado de Oaxaca.

Estrategia 3.3.1: Promover la conciliación en los conflictos por tierras entre ejidos o comunidades agrarias.

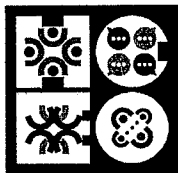
2

- 3.3.1.1 Suscribir convenios de conciliación agraria sustentados con documentos de validez legal (acuerdos de paz).
- 3.3.1.2 Dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, compromisos y convenios de los núcleos agrarios.
- 3.3.1.3 Elaborar programas preventivos en conciliación agraria.

El Plan establece, además, como indicador oficial de desempeño el "Porcentaje de conflictos agrarios conciliados", con inicio en 2022 y medición anual, a partir de los registros administrativos de la propia Junta, y en este año 2026 se han logrado conciliar 56 conflictos agrarios.

Ahora bien, con fundamento en el diagnóstico anterior, y en ejercicio de la facultad estatal de organizar y hacer eficiente el mecanismo de conciliación agraria a su





cargo facultad que, no invade la jurisdicción federal exclusiva en materia agraria, se somete a consideración del Congreso del Estado la presente iniciativa, que persigue cinco ejes:

- Formalizar la clasificación y atención diferenciada de riesgo de los conflictos agrarios.
- Establecer plazos y metas de gestión que reduzcan la carga de asuntos no resueltos por vía conciliatoria.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional, federal y estatal, con nombre y atribuciones expresas.
- Profesionalizar a los conciliadores, con perspectiva de género e interculturalidad.
- Modernizar el lenguaje normativo (UMA) e incorporar transparencia y gestión digital.

3

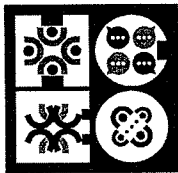
Por todo lo anterior, someto esta iniciativa a la consideración de esta Soberanía para su aprobación, confiando en que la presente propuesta contribuirá al establecimiento del orden agrarios y paz social que merece nuestro estado, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:

**ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 10, 16 Y 18 Bis. Y SE
ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Ter., 34 Bis. y 34 Ter. A LA LEY
ORGÁNICA DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN AGRARIA DEL ESTADO
DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**





ARTÍCULO 4.- La Junta se integrará con tres conciliadores, dentro de los cuales uno tendrá el carácter de Presidente, un Secretario General y otro de Acuerdos, así como intérpretes bilingües que hablen español y las lenguas indígenas del Estado y el personal técnico administrativo que sea necesario, de acuerdo a su asignación presupuestal.

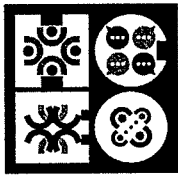
Los conciliadores y secretarios serán nombrados por el Gobernador o Gobernadora del Estado, observando el principio de paridad de género, y deberán acreditar formación o experiencia profesional en derecho, mediación o solución alternativa de controversias, así como conocimiento de los sistemas normativos y prácticas comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado. Los secretarios suplirán a los conciliadores en sus faltas temporales.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 que antecede, la Junta actuará en forma colegiada para el conocimiento y resolución de sus asuntos; a sus sesiones de pleno podrá solicitar la participación de la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los Tribunales Unitarios Agrarios con sede en el Estado, la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades de Oaxaca, y en general, de cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal, así como de otras Entidades Federativas, si estuvieren involucradas en el asunto a tratar.

ARTÍCULO 16.- Asimismo, promoverá los convenios entre centros de población indígena en pugna, con estricta aplicación del artículo 136 de la Ley Agraria en vigor.

Para los efectos de ejecución de los convenios conciliatorios que esta Ley autoriza, la Junta podrá imponer multas hasta por el equivalente a cien





veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la infracción.

ARTÍCULO 18 Bis. La Junta de Conciliación Agraria tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VIII. ...

IX. Elaborar y mantener actualizado un mapeo de riesgo de conflictividad agraria por región y núcleo agrario, con base en criterios objetivos de clasificación en riesgo alto, mediano y bajo;

X. Implementar mecanismos de alerta temprana y mediación preventiva con autoridades comunitarias y tradicionales, previamente a la escalada de los conflictos; y

XI. Coordinarse con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades de Oaxaca para el diseño de estrategias de prevención con pertinencia cultural y lingüística.

5

ARTÍCULO 18 Ter. Toda controversia agraria conocida por la Junta será clasificada, al momento de su registro, en alguno de los siguientes niveles de riesgo, conforme a los criterios que establezca el reglamento respectivo:

I. Riesgo alto: cuando existan antecedentes de violencia, amenazas o afectación grave e inminente a la paz social o a la integridad de las personas;

II. Riesgo mediano: cuando exista conflictividad activa sin antecedentes de violencia; y



III. Riesgo bajo: cuando se trate de controversias susceptibles de solución conciliatoria ordinaria.

Las controversias clasificadas como de riesgo alto recibirán atención prioritaria e itinerancia inmediata de la Junta, en términos del artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 34 Bis. En toda actuación, procedimiento y programa a su cargo, la Junta observará de manera transversal los principios de perspectiva de género e interculturalidad, garantizando el acceso equitativo de las mujeres indígenas, afromexicanas y campesinas a los mecanismos de conciliación agraria, y el respeto a los sistemas normativos y prácticas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.

ARTÍCULO 34 Ter. La Junta operará un Sistema Estatal de Registro y Seguimiento de Conflictos Agrarios, de carácter público y digital, interoperable en la medida de lo posible con los registros del Registro Agrario Nacional, que contendrá al menos:

- I. El número de controversias agrarias detectadas y su clasificación de riesgo;
- II. El estado procesal de cada controversia y, en su caso, los convenios suscritos;
- III. El porcentaje de conflictos agrarios conciliados, como indicador oficial de desempeño de la Junta; y
- IV. Un informe semestral que se remitirá al Congreso del Estado y se publicará conforme a la normativa de transparencia aplicable.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

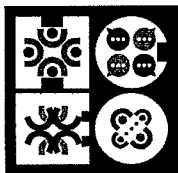
SEGUNDO. La Junta de Conciliación Agraria contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir o actualizar su reglamento interior, en el que se desarrollarán los criterios de clasificación de riesgo a que se refiere el artículo 18 Ter.

TERCERO. El Sistema Estatal de Registro y Seguimiento de Conflictos Agrarios a que se refiere el artículo 34 Ter deberá entrar en operación dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente.

CUARTO. Las referencias hechas en cualquier otra disposición al "salario mínimo" como unidad de cuenta, base, medida o referencia para multas impuestas por la Junta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en términos de los artículos transitorios del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

QUINTO. Los procedimientos de conciliación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, fracción, XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XVII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA MATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ

DIP. ANTONIA MATIVIDAD
DIAZ JIMÉNEZ

